

Señores Jueces De La Corte Constitucional Del Ecuador , Drs Karla Andrade Quevedo Agustín Grijalva Jimenez , Daniela Salazar Marin En Caso Numero 1617-20-Ep, Presentamos El Informe De Descargo Solicitado en los siguientes términos .

En el presente caso el accionante sostiene, que en la causa laboral número 12371-2018-00344, se le ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, porque no se consideró, el art 247 numeral 2 del Código Orgánico General De Proceso, al respecto esta sala considera lo siguiente, como se puede observar la norma legal se refiera al abandono de las causa, en el presente caso trata del abandono de un recurso de apelación , que no es otra cosa que lo siguiente El recurso de apelación en la doctrina del Derecho Procesal es ?el acto jurídico procesal de la parte agraviada o que ha sufrido un gravamen irreparable con la dictación de una resolución judicial por medio del cual solicita al Tribunal que la dictó que eleve el conocimiento del asunto al Tribunal superior jerárquico con el objeto de que este le enmiende con arreglo a derecho? (MOSQUERA RUIZ Mario y MATURANA MIQUEL Cristian ? LOS RECURSOS PROCESALES pág. 120 Editorial Jurídica de Chile 2010). En armonía con la invocación doctrinaria, el recurso de apelación puede ser definido como un mecanismo de impugnación jerárquico mediante el cual el juez a-quem o superior reforma o revoca el acto jurisdiccional emitido por el juez a-quo o inferior. Ello implica que cuando se interpone el recurso de apelación las partes vuelven a discutir el caso con toda amplitud, esto sucede porque el recurso de apelación dimana de una de las garantías del debido proceso como es que el fallo o resolución sea revisado por un tribunal superior <<doble instancia>>. De tal manera que el recurso de apelación en el ámbito jurisdiccional no es otra cosa que la revisión de los tribunales o jueces superiores respecto de las actuaciones de los jueces a-quo o de primer nivel.

El accionante sostiene que se vulnero el derecho al debido proceso al inobservar el art 30 del Código Civil, al respecto la sala hace la siguiente Respecto del caso fortuito o fuerza mayor el Código Civil, en su Art. 30 señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, **el imprevisto a que no es posible resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de*

enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” De la misma manera Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II página 99, manifiesta que “... **delinean el caso fortuito como el suceso que no ha podido preverse; o que, previsto ha resultado inevitable.** En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos, por lo que es diáfano que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta forma, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, es decir, que tenga como fuente una causa ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, que quiere decir, que no se haya podido prever dentro de los cánones ordinarios y normales; así como irresistible, es decir, que no se pueda evitar, ni aun en el caso de establecer mecanismos de defensas plausibles.

En consecuencia el accionante, al no comparecer a la audiencia de apelación, debidamente notificados. En el día y hora señalada para el efecto, automáticamente se produce el abundo del recurso tal como lo señala el Código Orgánico General De Proceso aplicable al caso, en su art 87, numeral 1.-Que textualmente señala lo siguiente, “Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondientes inasistencia se entenderá como abandono, lo que sucedió en el presente caso, que nos ocupa.- Recibiré notificaciones en mi correo institucional. [Horacio.Vasconez@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Horacio.Vasconez@funcionjudicial.gob.ec) y al correo [julio.almache@funcionjudicial.gob.ec](mailto:julio.almache@funcionjudicial.gob.ec)

Ab. Jorge Euvìn Villacrès

Dr. Horacio Vàsconez Bustamante

Ab. Wilson Almache Tenecela